movilred.cl

Santiago, 9 de Noviembre del 2012.-

VISTOS:

1.- Que por oficio Nº OF16799/2011 de fecha 26 de Septiembre de 2012, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Arbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio **movilred.cl.**

2.- Que por documento de fecha 02 de Octubre del año en curso, el suscrito aceptó el cargo de árbitro para el cual fue designado, y juró desempeñarlo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo para el día Viernes 12 de Octubre del año 2012, a las 10:45 horas, en las oficinas del juez árbitro, siendo notificadas las partes vía email y mediante cartas certificadas despachadas por correo con fecha 04 de Octubre del año en curso, según consta a fojas 7 y 8 de autos.

3.- Que son partes en este proceso arbitral:
3.1.- **Dueño (TULIO IVAN CARTAGENA ULLOA),** cédula nacional de identidad número N° 08.122.393-9, domiciliado en Lord Cochran e 309 dept. 304, comuna y ciudad de Santiago, Teléfono: 98797230, e-mail: abrahamg12@gmail.com; icartagena9@hotmail.com, ivan@gsmchile.cl quien para efectos de este procedimiento tiene el carácter de demandado.
3.2.- **REDBANC S.A.,** rol único tributario Nº 96.521.680-4, domiciliado en Cerro El Plomo 5680 piso 19, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Teléfono: 7290600, e-mail: avaras@porzio.cl; btapia@porzio.cl; porzio@porzio.cl; rcovarrubias@porzio.cl; quien para efectos de este procedimiento tiene el carácter de demandante.

4.- Que en el comparendo de estilo celebrado con fecha 12 de Octubre del presente año, luego del llamado a conciliación formulado por este Juez Árbitro, las partes arribaron al siguiente acuerdo o avenimiento: A.- La parte demandada se compromete a utilizar el nombre de dominio objeto de autos, única y exclusivamente para promocionar, ofrecer, ejecutar y gestionar servicios de transporte de pasajeros, turistas, personas y bienes en general. B.- Asimismo, la parte demandada, en el caso que venda o abandone el nombre de dominio objeto de autos, otorga por este acto un derecho preferente al actor para adquirir y/o registrar el nombre de dominio materia de autos, debiendo manifestar por escrito al actor su voluntad en tal sentido, para lo cual deberá dar aviso a sus abogados, Porzio, Ríos & Asociados, quienes tendrán un plazo de 30 días corridos para ejercer dicha opción, y un plazo adicional de 30 días para materializar la compra del citado nombre de dominio. Por último, las partes acuerdan que para efectos del ejercicio de esta opción, el precio a pagar por la demandante no podrá ser superior al precio ofrecido por un tercero interesado, debidamente acreditado. En caso de no existir otros interesados las partes negociarán directamente el precio. Se exceptúa de lo dispuesto en este numeral el caso en que el demandado ceda el nombre de dominio objeto de autos a una sociedad en que el demandado sea socio o accionista mayoritario. C.- La parte demandante se desiste, por este acto, de la solicitud de registro del nombre dominio objeto de autos, atendidas las obligaciones que contrae la parte demandada y que se expresan en las letras A y B precedentes. D.- Ambas partes acuerdan poner término al presente juicio y se otorgan un amplio finiquito con excepción de las obligaciones acordadas en este comparendo. Asimismo, cada parte pagará sus costas, sin perjuicio de los honorarios arbitrales pagados a la fecha que serán de cargo de la parte demandante.

En dicho acto, el Tribunal Arbitral aprobó el avenimiento a que llegaron las partes en todo lo que no fuere contrario a derecho.

5.- Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, lo que disponen los artículos 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio .CL de NIC Chile y su Anexo I, los principios de prudencia y equidad, y las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, SE RESUELVE:

1.- Asígnese el nombre de dominio **movilred.cl** a **DUEÑO (TULIO IVAN CARTAGENA ULLOA),** cédula nacional de identidad Nº 08.122.393-9.

2.- Que en uso de las facultades propias del Juez Árbitro y atendido lo señalado en la letra D del considerando cuarto de esta sentencia, se estima pertinente no condenar a la parte demandada en costas, y en cuanto a las del arbitraje, serán pagadas conforme a los acuerdos ya adoptados sobre el particular.

Notifíquese esta resolución a las partes por correo certificado y por correo electrónico y remítase el expediente a NIC Chile.

Felipe Barros Tocornal
Juez Árbitro

La presente resolución es autorizada por los testigos doña Joanna Rojas Negrete, cédula nacional de identidad Nº 13.771.745-k y don Diego Vera Santa María, cédula nacional de identidad Nº 9.977.367-7, ambos domiciliados en calle Agustinas Nº1291, piso 3, oficina C, Santiago.

Joanna Rojas Negrete Diego Vera Santa María